

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **23 de junio de 2020.**

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	WILSÓN FABIO PINEDA ARIAS
Demandado:	ABRAHAM GONZÁLEZ MONSALVE
Radicado:	17013408900120190004102
Asunto:	Resuelve recurso de queja

OBJETO DE DECISIÓN:

Corresponde a este despacho resolver el recurso de queja interpuesto el 07 de noviembre de 2019, en contra de la decisión notificada por estados del 8 de noviembre del mismo año, que negó el recurso de apelación interpuesto.

ANTECEDENTES:

El señor Wilson Fabio Pineda Arias presentó demanda de deslinde y amojonamiento en contra del señor Abraham González Monsalve, escrito que fue contestado debidamente.

El 10 de junio de 2019 se realizó diligencia de deslinde y se realizó oposición a la misma.

En la demanda de oposición planteada fue inadmitida por auto notificado por estados del 3 de octubre de 2019, para que corrigiera los yerros que consideró el Juez que se encontraban en la misma.

El 10 de Octubre de 2019, la parte opositora presentó: “corrección de demanda de oposición y presentación de demandada de declaración de pertenencia”.

El 15 de Octubre de 2019 la demanda fue rechazada, pues consideró el *a quo* que no se habían subsanado los defectos encontrados por el despacho, pues no se había indicado en debida forma la cuantía, ya que al tratarse de bienes inmuebles no allegó el avalúo catastral, tampoco por intermedio de perito y se limitó a decir que lo estimaba en \$70.000.000.

Frente a dicho auto se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, aduciendo la parte que de conformidad con los artículos 368

a 373, la demanda de pertenencia, en cuanto a la cuantía, se determina por el valor de las pretensiones, con sostén además en el artículo 26-1 del CGP, que estaba apoyada en el valor de las mejoras reclamadas.

El 5 de noviembre de 2019, el Juez decidió no reponer el auto cuestionado y se negó el recurso de apelación por improcedente mediante auto notificado por estados del 8 de noviembre del mismo año.

El 12 de noviembre de 2019 se interpuso recurso de queja frente a tal decisión, mismo que fue negado por este despacho mediante providencia del 15 de enero de 2020, por considerar que no se había seguido el procedimiento establecido para tal efecto.

Frente a las decisiones de primera y segunda instancia, el litigante instauró acción de tutela que resultó airosa, y se ordenó dar el trámite del recurso de queja.

El 1 de Junio de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal concedió el recurso de queja.

Surtidos los traslados de ley, la contraparte se pronunció indicando la manera en cómo se determina la cuantía en los procesos de pertenencia.

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Procedencia del recurso de queja:

El artículo 352 del Estatuto General del proceso, regula la procedencia del recurso de queja, así:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente ...”

Cumpliendo la orden dada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el despacho da trámite al recurso de queja y en consecuencia, corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Era procedente el recurso de apelación frente al auto de rechazo de la demanda cuestionado?

Para resolver dicho problema jurídico, lo primero que se debe establecer es cómo se determina la competencia en los procesos de pertenencia.

El Código General del Proceso establece en su artículo 26 Numeral 1 (norma que tomo de apoyo el litigante) que:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

No obstante esa es una norma de carácter general, que se desplaza con base en las normas especiales que regulan la materia¹, pues a continuación se estatuye que:

2. *En los procesos de deslinde y amojonamiento, **por el avalúo catastral del inmueble** en poder del demandante.*

3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.***

El art. 82 - 9 del CGP, establece como uno de los requisitos de las demandas:

9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

A su vez, los artículos 17 y 18 del CGP., establecen la competencia de los Jueces Municipales en Única y primera instancia y el artículo 20 establece la competencia del Juez Civil del Circuito en Primera Instancia:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, ..*

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

¹ Ley 53 de 1887 Art. 5°.

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, ...

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, ...

CASO CONCRETO:

Se observa a folio 64 que el señor Abraham González Monsalve, realizó demanda de declaración de pertenencia y como pretensión subsidiaria reclamó el reconocimiento de mejoras que son las que estima en \$70.000.000 (fl 68).

Frente a los procesos de declaración de pertenencia, como se indicó previamente, la cuantía se determina por el avalúo catastral.

La competencia hace referencia al principio de Juez natural (Art. 29 CP), y es un asunto de reserva legislativa, sin que los jueces mutuo propio, puedan variar las mismas.

En la sustentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, manifestó la parte inconforme que (fl 75): *“y teniendo en cuenta que la NUEVA DEMANDA DEBIDAMENTE CORREGIDA Y **CORRESPONDE A DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, se rige ya es por las normas de lo establecido por los artículo 368 a 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (ley 1564 de 2012) dichas normas ya establecen claramente que la CUANTÍA se hace es POR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES, por ello, la tasamos en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) en aplicación del artículo 26, numeral 1 del CGP, por cuanto ese es el valor de las MEJORAS que se están reclamando de manera SUBSIDIARIA a la pretensión principal en dicho proceso, que al hacerse una aproximación en pesos realmente la hicimos por SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$69.882.208)”*.

En la interposición del recurso de queja (fls 83 y 84) sustenta su inconformismo en que el demandante está pretendiendo deslindar y amojonar un predio que no es de su propiedad, sin hacer ninguna referencia a la cuantía.

Como se bosquejó en los antecedentes, el Juez de primera instancia consideró que el recurso de apelación no era procedente en este caso al tratarse de una demanda de deslinde y amojonamiento que con base en el avalúo catastral era de mínima cuantía.

Considera este despacho que no le asiste razón a la parte inconforme, toda vez que en el proceso de deslinde y amojonamiento la cuantía no varía por el valor de las mejoras reclamadas, y es claro que la competencia y trámite del proceso de pertenencia se determina con base en el avalúo catastral del inmueble, que no ha sido cuestionado por la parte que interpuso el recurso, pues básicamente su argumento

es que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones y no por el avalúo catastral del inmueble.

Esto es así, en lo relativo a las mejoras, por cuanto devienen en cuestión accesoria del proceso de deslinde y amojonamiento, sin que varíe el procedimiento de única instancia en razón de la cuantía que ya estaba determinada por el avalúo catastral, pues el trámite secundario o como consecuencia de éste, le son aplicables las mismas reglas procedimentales derivadas del factor objetivo que sigue el trámite principal, pues el legislador no ha dispuesto lo contrario, y conforme el artículo 150 -2 de la Carta Política, corresponde al legislador *“Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones”*

Ahora, frente a la demanda presentada a folio 64, el mismo actor la denominada como “DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA”, que versa sobre el mismo inmueble que respecto del cual se solicitó deslinde y amojonamiento y que tiene un avalúo catastral de \$5.425.000 para el año 2019.

El Juez de primera instancia cuando inadmitió la demanda primigenia, indicó (fl 62 vto): *“Igualmente, no delimitó la cuantía el accionante, debiendo realizarlo, para lo cual deberá tener en cuenta la normatividad procesal que ilustra este asunto”*.

El demandante en la declaración de pertenencia, estimó la cuantía por el valor de las mejoras que pretendía como oposición a la diligencia de deslinde y amojonamiento o de manera subsidiaria a la declaratoria de pertenencia, desatendiendo la normatividad procesal que regula la materia, pues si bien aduce que la competencia en este caso está estatuida por lo reglado en los artículos 368 a 373 (Proceso verbal), no le asiste razón por cuanto hay disposición especial al respecto, esto es, los artículos 26 - 2 y 3 como se referenció anteriormente.

Con base en lo antepuesto, el despacho no comparte los argumentos expuestos por la parte inconforme con la decisión hoy atacada, en cuanto a la forma en cómo se determina la competencia en los procesos de pertenencia y, en el caso concreto, atendiendo el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir (\$5.425.000); que de conformidad con el artículo 25 del CGP son de única instancia los procesos cuyas pretensiones no excedan de 40 SMLMV - como ocurre en este caso -, y que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral, forzoso es concluir que estamos ante un proceso de única instancia y la consecuencia que un proceso sea de única instancia, es que no es susceptible del recurso de apelación, situación que ya ha sido declarada exequible por la Corte Constitucional.

Por lo expuesto, le asistió razón al Juez de primera instancia al considerar que el auto mediante el cual se rechazó la demanda en principio es susceptible del recurso de apelación, pero en este caso no lo es por razón de la cuantía, por lo que fue bien denegado.

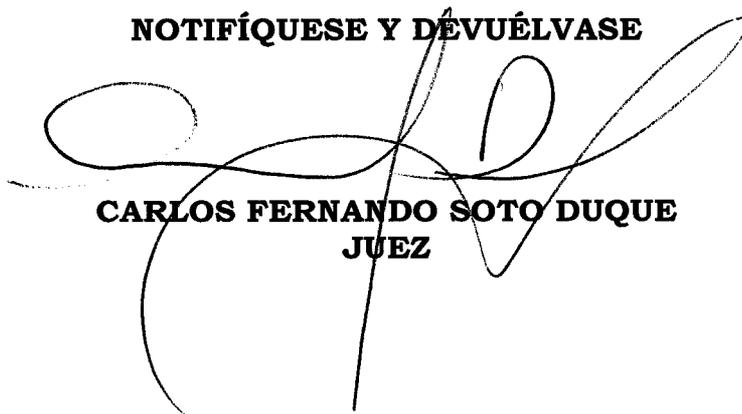
En base a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR improcedente el recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda, planteado en el proceso de deslinde y amojonamiento, gestionado por el señor **WILSÓN FABIO PINEDA ARIAS** contra el señor **ABRAHAM GONZÁLEZ MONSALVE**.

Segundo. DEVOLVER la actuación al Juzgado de primer nivel.

NOTIFÍQUESE Y DÉVUELVA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name and title.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ